



AMR 18/1004/2019

CARTA ABIERTA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EVO MORALES AYMA, POR LOS INCENDIOS EN LA CHIQUITANÍA

Amnistía Internacional ha recibido con preocupación, información sobre los incendios forestales registrados desde el mes de agosto de 2019 en la Chiquitanía y por este medio nos permitimos expresar nuestra solidaridad con las personas y comunidades afectadas.

Los incendios constituyen una crisis ambiental y de derechos humanos y el Estado Boliviano tiene la obligación de brindar asistencia con pleno respeto de los derechos humanos a las personas y comunidades afectadas. El Estado debe también proporcionar información completa sobre la crisis y sus efectos, así como consultar y dar participación a las personas y comunidades afectadas en las decisiones que impacten sus vidas.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de investigar las causas de los incendios, y en caso que corresponda, identificar y sancionar a los responsables en pleno respeto de la ley y el derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido y teniendo en cuenta recientes declaraciones del Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, quien señaló que “el incendio es casi hijo natural de la agricultura”¹, nos permitimos pedirle información sobre la posible relación entre el Decreto Supremo No. 3973 del 10 de Julio de 2019 y los incendios, ya que mediante el mismo “se autoriza el desmonte para actividades agropecuarias en tierras privadas y comunitarias [...] [y] se permite las quemas controladas de acuerdo a reglamentación vigente [...]” en los departamentos de Santa Cruz y Beni, mismos que han sido afectados por estos sucesos.

El Comité de Derechos Humanos en su Observación General 36 ha señalado que “la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible son algunas de las amenazas más apremiantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de gozar del derecho a la vida [...] A este respecto, los Estados partes deben procurar la utilización sostenible de los recursos naturales, desarrollar e implementar estándares ambientales sustantivos, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, consultar con otros Estados relevante sobre actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias y cooperar con ellos, proveer acceso adecuado a la información sobre riesgos ambientales y tener debidamente en cuenta el principio de precaución”².

Así, en virtud del principio de precaución que determina que “aún en ausencia de certeza científica, [los Estados] deben adoptar las medidas que sean eficaces para prevenir un daño grave o irreversible”³ y ante la ausencia de determinación sobre las causas de los incendios en la Chiquitanía, requerimos al Estado de Bolivia que suspenda la aplicación del Decreto No. 3973 hasta que se obtenga certeza de que aquél no ha contribuido a la generación de los incendios.

Como señaló el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible “[l]a diversidad biológica es necesaria para los servicios de los ecosistemas que sustentan el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y la cultura. A fin de proteger los derechos humanos, los Estados tienen una obligación general de proteger los ecosistemas y la diversidad biológica”⁴ y “contra los daños ambientales que interfieran en el disfrute de los derechos humanos; esas obligaciones se aplican a la diversidad biológica como parte integral del medio ambiente”⁵.

Finalmente, llamamos la atención sobre información pública que indica que la Policía Boliviana detuvo a tres personas presuntamente implicadas en los incendios las cuales, tras su liberación mediante orden judicial, sostuvieron haber sido sujetas a malos tratos. Ante tales hechos, la organización recuerda al Estado su obligación de garantizar la libertad e integridad personales y el debido proceso en el marco de cualquier investigación.

¹ Ministro de la Presidencia de Bolivia, Juan Ramón Quintana en declaraciones del 30 de agosto de 2019 a DW Español (https://twitter.com/dw_espanol/status/1167548411610116098?s=20).

² Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, CCPR/C/GC/R.36, Párr. 62.

³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), párr. 180.

⁴ Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/34/49, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 19 de enero de 2017, párr. 65.

⁵ Ibid, párr. 26.